

PRORROGA DE CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION COQUIMBO

A

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA IV REGION

En La Serena, a 10 de junio de 2008, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION COQUIMBO**, por una parte, como comodante, representado por su **DIRECTOR don CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE**, chileno, Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad N° 4.814.330-K, ambos domiciliados en pasaje Santa Inés N° 70 de La Serena y por la otra como comodataria, la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA IV REGION**, representada por su **DIRECTORA REGIONAL** doña **MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, con domicilio en calle Regimiento Coquimbo N° 989 de la comuna de La Serena, se ha convenido lo siguiente.

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 31 de agosto de 1999, se extendió el contrato de comodato que fue suscrito entre este Servicio y la representante legal de la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA IV REGION**, respecto del inmueble destinado a Equipamiento del Loteo El Progreso, Sector El Olivar Las Compañías de la comuna de La Serena, donde funciona el **JARDIN INFANTIL MI CASITA DEL CERRO**. Dicho inmueble se emplaza en el Plano de Loteo El Progreso, debidamente aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 22 de mayo de 1992, el cual se encuentra archiuado bajo el N° 840 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año 1992.

SEGUNDO: Por Resolución Exenta N° 0579 de fecha 10 de junio de 2008, del SERVIU REGION COQUIMBO, se autorizó la prórroga del comodato de comodato por **5 (cinco) años más**, a la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA IV REGION DE COQUIMBO**, del inmueble señalado en la cláusula primera de este contrato donde funciona el **JARDIN INFANTIL "MI CASITA DEL CERRO"** de Población El Progreso del Sector El Olivar Las Compañías de la comuna de La Serena.

TERCERO: Por el presente instrumento don **CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE**, en la representación que inviste y debidamente autorizado por Resolución Exenta N° 0579, prorroga el contrato de comodato a la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA**, para **INTEGRA IV REGION COQUIMBO**, el inmueble señalado en la cláusula primera, para quien recibe doña **MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO**, en la calidad en que comparece.

CUARTO: El plazo de este comodato será de **5 (cinco) años más**, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, El contrato podrá prorrogarse, siempre que la comodataria así lo manifieste, por escrito, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, y que haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones que éste le impone.

El SERVIU se reserva el derecho acceder a la renovación, en conformidad a sus necesidades o prioridades, pudiendo denegarla sin expresión de causa y sin derecho del comodatario a demandar indemnización de perjuicios.

QUINTO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo, al término del presente contrato.

SEXTO: Sin perjuicio de lo prescrito en el Código Civil, serán obligaciones del comodatario las siguientes:

- a). Conservar el equipamiento dado en préstamo, debiendo emplear el mayor cuidado en dicha conservación.
- b). Usar el equipamiento en el uso convenido.
- c). Restituir el equipamiento en el tiempo convenido.
- d). Pagar las expensas (gastos), necesarias ordinarias tales como, consumos de agua, luz y contribuciones, etc.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que los inmuebles materia de este contrato son entregados al comodatario para ser destinado única y exclusivamente a las actividades de la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, INTEGRA IV REGION**, confiriéndole a esta circunstancia el carácter de requisito o condición determinante para la celebración del mismo.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario será causal suficiente para poner término inmediato al presente contrato, sin derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

NOVENO: Los gastos notariales de autorización de firmas que demande esta escritura serán de cargo de la comodataria.

DÉCIMO: La Personería de don **CLAUDIO SALCEDO ALEMPARTE** para representar a **SERVIU IV REGION COQUIMBO**, en su calidad de DIRECTOR, consta del D.S.N° 84 del 27 de marzo 2002 del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

La Personería de doña **MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO** consta del Mandato Especial otorgado con fecha 28 de enero de 2002 ante don Hedwig Steidle Jooss, Notario Público Suplente del Titular don Raúl Ivan Perry Pefaur de la Vigésima Primera Notaría de Santiago.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa petición.



IP/AMCP/

